

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS N° 031

FECHA	Bogotá, D.C., <u>10 FEB 2017</u>
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 2 0 1 4 1 6 0 0 2 2
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO CIUDAD MONTES Resoluciones Nos. 1709 y N° 1710 del 4 de abril de 1986; N° 428 del 19 de enero de 1988; N° 1611 del 20 de mayo de 2008; N° 0176 del 28 de diciembre de 2009; N° 16-0101 del 30 de noviembre de 2010; N° 16-0030 del 25 de octubre de 2011; y N° 16-0075 del 23 de noviembre de 2012.
CÓDIGO DANE	31100139009
LOCALIDAD	PUENTE ARANDA (16)
SEDE	Avenida Calle 8 A Sur N° 38 A - 46
REPRESENTANTE LEGAL/RECTORA	GRACIELA NAVARRETE CABRERA C.C. N° 41.331.342.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008 y en el Concepto N° 5 radicado con el N° I-2013-23093 del 17 de mayo de 2015, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. HECHOS QUE LO ORIGINAN

El 7 de abril de 2014, mediante oficio I-2014-19190 de la Dirección Local de Puente Aranda pone en conocimiento el informe de visita administrativa del 1° de abril de 2014 realizada a la institución educativa COLEGIO CIUDAD MONTES por presuntas irregularidades relacionadas con el ofrecimiento del grado 10° sin la debida autorización legal y por desescolarización de una estudiante del grado 10°. Dicha visita administrativa se llevó a cabo por la solicitud del rector y de los propietarios de la institución educativa de ampliación el servicio educativo a educación media.

2. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN

AUTO N°

031

FECHA 10 FEB 2017

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-16-0022

PÁGINA 2 DE 8

El presunto autor de los cargos a formular, es la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO CIUDAD MONTES, con autorización para prestar el servicio de educación en niveles de preescolar, primaria y bachillerato; en la sede ubicada en la Avenida Calle 8a Sur No. 38A - 46 de la Localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá D.C.; según Resoluciones Nos. 1709 y 1710 del 4 de Abril de 1986; 428 de Enero 19 de 1988; 1611 del 20 de Mayo de 2008; 0176 del 28 de Diciembre de 2009; 16-0101 del 30 de Noviembre de 2010; 16-0030 del 25 de Octubre de 2011; y la Resolución No. 16-0075 del 23 de Noviembre de 2012.

3. ANTECEDENTES PROCESALES

- 3.1. Por medio de oficio radicado I-2014-19190 del 7 de abril de 2014, el Director de Educación de Puente Aranda remite documentos a la dirección de Inspección y vigilancia para los fines pertinentes (folio 1).
- 3.2. El 19 de mayo de 2014, mediante Auto N° 039, se ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo investigado; el cual fue comunicado a su Representante Legal, a través de documento radicado con el número 2500-S-2014-77529 del 21 de mayo de 2014. (folios 80 y 81).
- 3.3. El 2 de diciembre de 2014, mediante auto N° 255 se decretó la práctica de pruebas (folios 89 y 90).

4. MATERIAL PROBATORIO

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Oficio de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda en donde se presenta concepto técnico pedagógico (folios 2 y 3). Anexando acta de visita del 1° de abril de 2014 (folios 4 y 6).
- 4.2. Oficio S-2013-99164 del 16 de julio de 2013 dirigido al Director Local de Educación de Puente Aranda por los profesionales de supervisión de la localidad, presentando concepto no favorable para la autorización de ampliación de servicios educativos. (folios y 8).
- 4.3. Escrito radicado E-2013-125147 del 10 de julio de 2013 suscrito por la rectora del COLEGIO CIUDAD MONTES, dando respuesta al oficio E-2013-97351 (folio 9).
- 4.4. Oficio S-2013-114186 del 14 de agosto de 2013 dirigido al Director Local de Educación de Puente Aranda por los profesionales de supervisión de la localidad confirmando el concepto que niega la autorización de ampliación a educación media al COLEGIO CIUDAD MONTES. (folios 11 a 14).
- 4.5. Acta de visita institucional del día 5 de agosto de 2013 al COLEGIO CIUDAD MONTES (folio 15).



148
205

AUTO N° 31	FECHA 10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-16-0022	PÁGINA 3 DE 8
------------	-------------------	-----------------------------------	---------------

- 4.6. Oficio del 26 de febrero de 2014 dirigido a la rectora del COLEGIO CIUDAD MONTES suscrito por el Director Local de Educación de Puente Aranda, solicitando reporte de estadística de estudiantes de 10° grado. (folio 22).
- 4.7. Queja radicada E-2014-46395 del 10 de marzo de 2014 dirigida a la Dirección Local de Educación en contra del COLEGIO CIUDAD MONTES (por la señora Fabiola Aguirre (folio 74).
- 4.8. Escrito radicado E-2014-54280 del 21 de marzo de 2014 dirigido a la Supervisión de Educación Localidad 16 por el COLEGIO CIUDAD MONTES, dando respuesta a la queja presentada por la señora AGUIRRE (folios 76 y 77).
- 4.9. Oficio radicado S-2014-149500 del 22 de septiembre de 2014 de la supervisión de la Dirección Local de Puente Aranda, informando que para el año 2015 el régimen para el COLEGIO CIUDAD MONTES será el de régimen controlado por haber infringido normas vigentes (folio 92).
- 4.10. Oficio radicado S-2015-6033 del 28 de enero de 2015 dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia por la supervisión de la Localidad de Puente Aranda allegando documentos relacionados con los estudiantes que cursaron el grado 10° durante el 2014 (folios 95) y los anexos (folios 96 a 100).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos acreditados, se procede a formular los siguientes cargos

5.1. CARGO PRIMERO:

Se le endilga a la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO CIUDAD MONTES, presuntamente ofrecer los grados décimo y undécimo para los años 2014 y 2015, sin la autorización de la Dirección Local de Educación de Puente Aranda; infringiendo con ello las siguientes normas: 1) Literal A del artículo 138 de la Ley 115 de 1994; 2) Artículo 110 del Decreto Nacional 3433 de 2008, 3) Artículo 20 del Decreto 907 de 1996 y 4) Artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

5.1. CARGO SEGUNDO:

Se le endilga a la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO CIUDAD MONTES, presuntamente vulnerar el debido proceso establecido en el manual de convivencia y los derechos al debido proceso y a la defensa de la menor MARIA VERÓNICA CUERVO OBANDO en la decisión de desescolarización tomada en la reunión del 10 de marzo de 2014 por el Comité de Convivencia, como resultado de las reiteradas faltas cometidas dentro de la institución; infringiendo con ello las siguientes normas: 1) Artículo 96 de la ley 115 de 1994, 2) Artículos 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, y 3) Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013.

151

AUTO N°	031	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2014-16-0022	PÁGINA	4 DE 8
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

6. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

6.1. CARGO PRIMERO

De conformidad con el primer cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO NUEVO GIMNASIO, son las siguientes:

6.1.1. Artículo 138 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación".

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (Negrilla y subraya fuera del texto).

6.1.2. Artículo 110 del Decreto Nacional 3433 de 2008, "Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media"

"INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados. (Negrilla y subraya fuera del texto).

6.1.3. Artículo 20 del Decreto 907 de 1996, "por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones":

"ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

6.1.4. Artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en concordancia con el artículo 9° del Decreto 3433 de 2008.

"ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."



AUTON°	031	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2014-16-0022	PAGINA	5 DE 8
--------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	--------

6.2. CARGO SEGUNDO

De conformidad con el primer cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el COLEGIO NUEVO GIMNASIO, son las siguientes:

6.2.1. Artículo 96 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación"

"PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión. La reprobación por primera vez de un determinado grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento, cuando no esté asociada a otra causal expresamente contemplada en el reglamento institucional o manual de convivencia."

6.2.2. Ley 1098 de 2006, "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

"Artículo 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

"Artículo 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.

8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.

9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.

10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.”

6.2.3. Artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, “por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”, a saber:

“MANUAL DE CONVIVENCIA. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, a los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se



AUTO N° C31	FECHA : 3 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-16-0022	PÁGINA 7 DE 8
-----------------------	---------------------------	--	---------------

desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley."

7. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO CIUDAD MONTES, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" a saber:

"Artículo 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...) "

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO CIUDAD MONTES; dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,



AUTO N°	031	FECHA	10 FEB 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2014-16-0022	PÁGINA 8 DE 8
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	---------------

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO CIUDAD MONTES con autorización para prestar el servicio educativo en la sede ubicada en Avenida Calle 8 A Sur N° 38 A - 46 de la Localidad de Puente Aranda, representada legalmente por la señora GRACIELA NAVARRETE CABRERA, con C.C. N°. 41.331.342.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora GRACIELA NAVARRETE CABRERA, con C.C. N°. 41.331.342, en su calidad de representante legal y rectora de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO CIUDAD MONTES del presente auto de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2014-16-0022 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Expedir las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Luz Ángela Jiménez Maldonado	Profesional Especializada 222-21	Revisó/Aprobó	
Pájaro y Asociados Consultores Jurídicos Financieros S.A.S.	Firma contratista	Elaboró	

MSK

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señora:
GRACIELA NAVARRETE CABRERA
COLEGIO CIUDAD MONTES

Avenida Calle 8 A No 38 A – 46 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2017- 52199
FECHA:	07/04/2017
No Referencia	N-2017- 3082

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-503

REFERENCIA: AUTO N° 31 del 10/02/2017

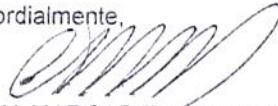
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 31 del 10/02/2017, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra **COLEGIO CIUDAD MONTES**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (5) Folios
C.C Expediente Cód. 41.331.342

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo -2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**